



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del RDL 2/04 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento. No se incluyen en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo a la celebración del matrimonio civil, ni la expedición posterior del Libro de familia por el Registro Civil, que son gratuitos.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, 70.00 euros.

ARTÍCULO SEXTO.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los petitionarios del servicio realizarán junto a la solicitud, el ingreso en la cuenta operativa que se facilite el importe de la tasa señalada en el artículo quinto de esta Ordenanza, cuyo resguardo acreditativo será entregado en la Secretaría Municipal para unirlo al expediente de su razón.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se



procediere a la devolución de oficio del 75 % del importe ingresado y que determina el artículo quinto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DE GESTIÓN.

Los matrimonios podrán celebrarse todos los días de la semana entre las 10 y las 18:30 horas. Los contrayentes acordarán con la autoridad municipal actuante el horario concreto de dicho acto.

ARTÍCULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La Presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de **Nueve** artículos, fue aprobada por **el Ayuntamiento Pleno** en sesión ordinaria, celebrada el día **3 de diciembre de 2008**.

(Publicada en el BOP nº 20 de fecha 20 de enero de 2009)

